

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

TÍTULO I

Denominación, ámbito territorial y profesional, duración, domicilio y fines.

Artículo 1

Al amparo de la Ley 19/1977 del 1º de Abril y Real Decreto 873/1977 del 22 de Abril fue constituida la Asociación de Diseñadores de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2

La Asociación tiene como ámbito territorial el mismo que la Comunidad Autónoma Valenciana, integrando a los profesionales del Diseño que voluntariamente soliciten su afiliación y acrediten su profesionalidad.

Artículo 3

La Asociación fue constituida por tiempo indefinido.

Artículo 4

La Asociación goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5

La Asociación tiene su domicilio en Valencia, calle San Vicente 35. La Junta directiva puede acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, así como establecer las delegaciones y representantes que estime pertinentes.

Artículo 6

Constituyen los fines de la Asociación:

La representación, defensa y promoción de los intereses culturales, sociales y económicos de sus asociados.

Poner los medios más eficaces para elevar en lo posible el nivel técnico como la preparación profesional de los diseñadores.

Realizar una constante labor que contribuya a clarificar el propio concepto de diseño, con arreglo a los parámetros requeridos en cada momento, promocionando el mismo de cara a la industria, los organismos públicos y sobre todo ante el resto de la sociedad cuyo bienestar se pretende elevar ofreciendo un producto bien concebido y manufacturado.

Fomentar la creación de servicios comunes de naturaleza asistencial.

Organizar una labor formativa y de promoción cultural entre sus asociados, creando grupos de trabajo para el estudio y solución de problemas de diseño, o relacionados con éste, cuya complejidad o magnitud así lo requieran.

Crear o fomentar cualquier tipo de actividad que relacionada con el diseño o su problemática pudiera ser de interés para la Asociación.

Ponerse en contacto y relacionarse con asociaciones estatales e internacionales afines, para informar a los asociados de las

actividades que se desarrollen en torno al diseño y comunicar a las otras organizaciones las actividades de nuestra Asociación y aunar esfuerzos y resultados.

En ningún caso la asociación tendrá fines lucrativos.

TÍTULO II

De los Miembros de la Asociación.

Artículo 7

La Asociación estará constituida por dos clases de miembros: profesionales y colaboradores.

Artículo 8

Podrán ser miembros profesionales de la Asociación los diseñadores que:

Residan o presten sus servicios en el ámbito territorial de la asociación.

Acrediten su profesionalidad, mediante la presentación de su solicitud de admisión como asociado, firmada por un socio con al menos tres años de antigüedad como tal.

Sean personas físicas.

Artículo 9

Podrán ser miembros colaboradores de la Asociación: los estudiantes y estudiosos del diseño, Agrupaciones Empresariales, Agrupaciones Profesionales relacionadas con el diseño, Organismos Oficiales o cualquier persona física o jurídica interesada por el Diseño.

Los miembros colaboradores tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros profesionales, excepto el derecho a voto en las Asambleas Generales, y a ocupar cargos directivos.

Artículo 10

El Comité de Selección, formado por la Junta Directiva y cuatro miembros profesionales designados para una sola sesión, rotativamente, por orden alfabético, decidirá sobre la admisión de nuevos miembros por voto secreto y mayoría simple. La decisión será recurrible ante la Asamblea.

El Comité de Selección se constituirá cuando el Presidente lo estime oportuno.

Artículo 11

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos y deberes:

Derechos:

Derecho de voz y de voto en la Asamblea General, excepto los miembros colaboradores que sólo tendrán derecho de voz.

Derecho a ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva, excepto los miembros colaboradores, y siempre en los términos previstos en estos Estatutos.

Derecho de información y participación en todo orden de lo-gros, y realizaciones que la asociación consiga en cumplimien-to de sus fines.

Derecho a participar en las actividades que promueva la Aso-ciación.

Derecho al disfrute de los servicios asistenciales que cree la Asociación.

Derecho al examen de ficheros, libros, comprobantes y cuentas.

Deberes:

Observar lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Participar activamente en las tareas propias de la asociación, aportando su colaboración personal y contribuyendo con las cuotas o aportaciones que se establezcan.

Cumplir y acatar las decisiones adoptadas por los órganos de la Asociación.

Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, en su caso.

Artículo 12

Se causará baja en la Asociación:

A instancia del asociado.

Por impago de las cuotas o aportaciones que se establezcan.

Por inobservancia de cualquiera de las obligaciones estatuta-rias o reglamentarias.

Por incumplimiento de las decisiones adoptadas por cualquiera de los órganos de la Asociación.

La Junta Directiva, previo expediente contradictorio, decidirá sobre la separación de asociados por las causas establecidas en las letras b, c, y d.

TÍTULO III

De los Órganos de la Asociación.

Artículo 13

Los Órganos de la Asociación son:

La Asamblea General.

El Presidente.

La Junta Directiva.

Artículo 14

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva serán elegi-dos mediante sufragio libre directo y secreto, entre los miem-bros profesionales de la Asociación.

La Asamblea General

Artículo 15

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación en el que podrán participar todos sus miembros, sin más limi-taciones que las establecidas en los presentes estatutos. Las decisiones adoptadas por la Asamblea General con arreglo a los estatutos son obligatorias para todos los asociados.

Artículo 16

Son funciones y competencias de la Asamblea General:
Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defen-sa de los intereses de la Asociación y sus miembros.

Nombrar y cesar al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva.

Aprobar el presupuesto y estado de cuentas de la Asociación.

Aprobar los programas de actuación.

Censurar la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.

Modificar los Estatutos y el Reglamento Interno.

Acordar la disolución de la Asociación.

Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los miembros de la Asociación y los aspirantes.

Artículo 17

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario en los dos prime-ros meses del año para aprobar el programa de actuación y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio que comienza, censurar la gestión del Presidente y de la Junta Directiva y apro-bar el estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario a petición del Presidente, de la Junta Directiva, del 50% de los miembros de la Junta Directiva o del 25% de los asociados.

Artículo 18

Las Asambleas Generales ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Asociación mediante notificación escrita y personal a todos los asociados con al me-nos 25 días naturales de antelación a la fecha de celebración, indicando:

Lugar, fecha y hora de la reunión.

Orden del día de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 19

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren un número de asociados profesionales igual al 50% de los mismos.

La segunda convocatoria se constituirá transcurrida media hora desde la señalada para el inicio de la primera convocatoria y con cualquier número de asociados asistentes.

Artículo 20

Cada miembro profesional tiene derecho a un voto.

Artículo 21

Las decisiones de la Asamblea General, excepto la elección de los miembros de la Junta Directiva, se adoptarán con al menos mayoría simple de los votos correspondientes a la totalidad de socios profesionales presentes.

No obstante lo anterior, las decisiones que comporten modifi-cación de estatutos o del Reglamento Interior, nombramiento de Presidente o la disolución de la Asociación, requerirán en

primera y segunda convocatoria, el voto favorable de la mayoría simple de los votos correspondientes a la totalidad de los miembros profesionales.

El Presidente

Artículo 22

El Presidente es el órgano de representación, gestión y administración de la Asociación. Como tal se someterá a las directivas que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecutará sus decisiones.

Artículo 23

El Presidente será designado por la Junta Directiva entre sus componentes, y su mandato durará lo mismo que aquélla.

Artículo 24

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

Convocar la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria y la Junta Directiva, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes.

Cualesquiera otras competencias que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento Interno, y las que le fueran delegadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Designar de entre los miembros de la Junta Directiva el que haya de ocupar el cargo de Vicepresidente.

Artículo 25

En caso de ausencia o vacante de la Presidencia, ésta será ostentada por el Vicepresidente.

La Junta Directiva

Artículo 26

La Junta Directiva es el órgano encargado del gobierno de la Asociación. Como tal se someterá a las directrices que le señale la Asamblea General.

Artículo 27

La representación de la Junta Directiva se extenderá a todos los actos relativos a la consecución de los fines sociales.

Representar a la Asociación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, incluidos el Tribunal Supremo, los Tribunales superiores de las Comunidades Autónomas y el Tribunal Constitucional, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Asociación

ante dichos tribunales y organismos.

Dirigir y administrar la Asociación, atendiendo a la gestión de sus asuntos de una manera constante.

Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Asociación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos.

Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación, en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, o de ahorro o de crédito, a la vista o plazo; abrir, créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el banco de España y la Banca oficial, como con entidades bancarias privadas y Cajas de Ahorro y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.

Intervenir en letras de cambio, pagarés y demás instrumentos de giro, como librador, aceptante, avalista, endosante o tenedor de las mismas.

Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Asociación, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan; dentro de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

Conceder poderes, incluso con facultades de sustitución.

Artículo 28

Compondrán la Junta directiva un máximo de 15 miembros y un mínimo de 5, elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros profesionales candidatos, mediante voto directo, libre y secreto, resultando designados los candidatos más votados.

Para ser miembro de la Junta Directiva, deberá acreditarse un mínimo de 3 años de antigüedad como asociado, quedando obligatoriamente, dos puestos en la misma reservados a dos asociados con menos de 3 años de antigüedad como tales. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por un período de dos años.

Artículo 29

Los miembros de la Junta Directiva designarán entre ellos al Secretario y Tesorero.

Artículo 30

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones: Fiscalizar la labor del Presidente y el Secretario y Tesorero.

Proponer a la Asamblea los programas de actuación general. Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea.

Presentar a la Asamblea los presupuestos, liquidaciones de

cuentas y propuestas sobre modificación de cuotas para su aprobación.
Velar por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios generales que preste la Asociación.
Decidir la admisión de asociados como parte del Comité de Selección.
Decidir la separación de asociados.

Artículo 31

La Junta Directiva se reunirá con sesión ordinaria una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando sea convocada a petición del Presidente o del 50% de sus miembros.

Artículo 32

La convocatoria la realizará el Presidente de la Asociación mediante comunicación individual a cada uno de sus miembros remitida con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista para la sesión, indicando lugar, fecha y hora y el orden del día.

Artículo 33

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y este presente el Presidente.

Artículo 34

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. Cada miembro de la Junta Directiva tiene derecho a un voto.
El Presidente de la Asociación presidirá las Juntas y tendrá voto dirimente.

Artículo 35

Podrán crearse comisiones de trabajo a iniciativa de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Presidente. Así mismo la Junta Directiva y el Presidente podrán designar para el cumplimiento de misiones determinadas a uno o varios comisionados entre los miembros de la Asociación.

Artículo 36

La Junta Directiva nombrará al Gerente de la Asociación, que estará encargado de la gestión diaria de las actividades de la Asociación y ostentará la jefatura del personal y de los servicios de la Asociación. El Gerente ejercerá las facultades que en él delega el Presidente y la Junta Directiva.

TÍTULO IV

Régimen Económico

Artículo 37

Los recursos económicos de la Asociación son:
Las cuotas que satisfagan sus miembros.

Las donaciones y legados en favor de la misma.
Las subvenciones o ayudas que puedan serle concedidas.
Las ventas de sus bienes y valores.
Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios.
Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

Artículo 38

Para cada ejercicio económico, que será de un año natural, se formará por la Junta Directiva, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 39

Los miembros de la Asociación que deseen conocer el estado económico de la misma, deberán dirigirse por escrito al Presidente con diez días de antelación al primer día hábil de cada mes, en cuya fecha, y en horas de oficina, les será facilitado en el domicilio de la Asociación el acceso a los libros contables que soliciten.
Asimismo, los libros de contabilidad estarán a disposición de los miembros que deseen consultarlos los cinco días anteriores a la celebración de la Asamblea.

TÍTULO V

Disolución de la Asociación.

Artículo 40

La disolución habrá de decidirse en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 41

En caso de disolución, la Asamblea designará un número impar de liquidadores y acordará el destino que haya de darse al patrimonio de la Asociación, exceptuando el material inventariable e instalaciones aportados por el Instituto de la Pequeña y Mediana Industria Valenciana, IMPIVA, de la Generalitat Valenciana u otros organismos, que revertirán en los mismos en la forma que lo hubieran aportado.